

Casa de la Cultura Jurídica Cd. Victoria, Tamaulipas

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de once páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70210275, relativo al mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de aires acondicionados, por el periodo del 9 de abril al 31 de octubre de 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL: CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ.950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccivictoria@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO.

S001

PROVEEDOR: LIZETH GUADALUPE SANTIAGO SOBERANIS / FRANCISCO JAVIER MINA 4027, VICTORIA VICTORIA, TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87090 / 01 834 223 12, 01 834 223 12 /

FECHA DEL DOCUMENTO

07/04/2021 FORMA DE PAGO
Transferencia Bancaria

FECHA DE ENTREGA
abril, julio y octubre de 2021.

LUGAR DE ENTREGA
Calle Hidalgo No. 225, Zona Centro, Ciudad Victoria 87000, MX, TMS

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|--|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10 | Of the captures of the country of th | | SER | MTTO. AIRE ACONDICIONADO CCJ CD.VICTORIA OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo fan & coil, marca TRANE, modelo TTB036C100A2, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 2200/260. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.01.1 Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00 M.A.A.01.2 Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00 M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo HI-WALL, marca TRANE, modelo 2TB036A100CA, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 2200/260, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00 M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo hi-wall, marca TRANE, modelo TTB018C100A2, con capacidad de 18,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Eventos y Jubilados PZA 1.00 M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 2.0 T.R. (24,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK1624A1, modelo evaporador 4MXW1624A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 2200/260, (R.410A) P.U.O.C.T. M.A.A.04.1 Equipo ubicado en Sala de Consulta PZA 1.00 M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5518A1, modelo evaporador 4MXW1624A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 220/2/60, (R.410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Administrativa. PZA 1.00 M.A.A.O6 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 2.0 T.R. (24,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK1624A1, modelo evaporador 4MXW1624A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 220/2/60, (R.410A) P.U.O.C.T. Equipo ubic | 22,900.00 | 22,900.00 |

A CAR

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo örgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cd. Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diccinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XV/2019, del Comité de Gobierno y Administración XV/2019, la Contratación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XV/2019), la Casa de la Cultura Juridica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscituado para suscitu

dentes I.4 y II.5 de este ins

antecedentes 1.4 y il.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguir CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

de présente maintente du marchada.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte , en función del incumplimiento decletado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión de los acumplados un monto se la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,752.00(Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.).

Cuinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un precio de \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la termin

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 de abril al 31 de octubre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tarnaulipas, los dias del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la

vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser promogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

fecha que por escrito le señale el "Administrador" del Contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema

Novera. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas sas obligaciones de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en martir de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de

Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" enconomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad GUVII. El "Prestador de Servicios" ersponderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que segeneran podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprome

disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, irralgenes, constancias, estatisticas, estat

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpilido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declara ción judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que a susume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un
plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema
Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento ontractual las
siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestacion señalados en la declusación III.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las
rescisión, la rescisión, la que la migra de la subligaciones que a subligaciones que a despervicios de la rescisión,

nistración XIV/2019

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema".

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier or to fuero que, en razón de su dominicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrucial ser rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

| RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL P | RESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SE | RVICIOS |
|-------------------------------|--|------------|
| Nombre | Firma | Fecha |
| | | 08-04-2021 |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS. HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19

ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccjvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LIZETH GUADALUPE SANTIAGO SOBERANIS / FRANCISCO JAVIER MINA 4027, VICTORIA VICTORIA, TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87090 / 01 834 223 12, 01 834 223 12 /

| FECHA DEL DOCUMENTO 07/04/2021 | FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| FECHA DE ENTREGA abril, julio y octubre de 2021. | LUGAR DE ENTREGA | Calle Hidalgo No. 225, Zona Centro , Ciudad Victoria 87000, MX, TMS |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | To Alexander | | | M.A.A.09.2 Equipo ubicado en Area de Módulo y Oficialia de Partes PZA 1.00 M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 5.0 T.R. (60,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTK0560D1000BL, modelo evaporador 2MCX0560C10R0BL tipo PISO TECHO características eléctricas del sistema 220/1/60. (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de Obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.10.1 Equipo ubicado en Acervo PZA 1.00 M.A.A.10.1 Equipo ubicado en Acervo PZA 1.00 M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.0 T.R. (12,000 BTU/H), marca YORK, gas refrigerante R410a, caracteristicas eléctricas del sistema 220/1/60. P.U.O.C.T. Equipo Ubicado en Oficina de Enlace Administrativo. PZA 1.00 M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo portátil con capacidad de 1.0 T.R. (12,000 BTU/H), marca YORK, modelo PASA -12FD-AKA, atendiendo las actividades de las especificaciones acorde al tipo de equipo. P.U.O.C.T. Equipo Ubicado en Oficina de Vinculación con la sociedad. PZA 1.00 | | |
| | | | | SERVICIOS INCLUIDOS: Mtto Aire Acondicionado Abril 2021 | - 111 190 - | |
| 20 | | 1 | SER | MTTO. AIRE ACONDICIONADO CCJ CD.VICTORIA OBSERVACIONES M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo hi-wall, marca TRANE, modelo 2TTK0512, con capacidad de 12,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.09.1 Equipo ubicado en Area de Site. PZA 1.00 M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 5.0 T.R. (60,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTK0560D1000BL, modelo evaporador 2MCX0560C10R0BL tipo PISO TECHO características eléctricas del sistema 220/1/60. (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de Obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.10.1 Equipo ubicado en Acervo PZA 1.00 M.A.A.10.2 Equipo ubicado en Acervo PZA 1.00 | 4,900.00 | 4,900.00 |
| | | | | SERVICIOS INCLUIDOS: Mtto Aire Acondicionado Julio 2021 | y sine of | |
| 30 | 2. | 1 | SER | MTTO. AIRE ACONDICIONADO CCJ CD.VICTORIA OBSERVACIONES | 26,900.00 | 26,900.00 |



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del 1.2. - Eg presente contratación relaziona menaziona menaziona de la Casa de l

1.4. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- El suna persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta,

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

en initigato de los apuestos a que se telleten los attitudos de naccolletes AV y AV y 1 de l'Accordo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Accuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes CLÁUSIILAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a

que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera Penas Convencionales. Las genas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciara el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,752.00 (Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$63,452.00 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un precio de \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, los dias del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" es sua el debrá reintegar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asmune totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestación per pordución de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil

superina Conte. por tantio, este and infloatina questian a tesponsacional a tesponsacional

Suprema Corte^{*}, por concepto de traslado, visaticos, hospedaje, transportacion, aimmentos y demas innerentes, con en in de actecimien a mite a autoritura amite a autoritura amite a autoritura antie antie autoritura antie autoritura antie autoritura antie autorit

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato ser au devención in cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato ser au devención in cualesquiera de las concursos mercantil o liquidación.

Antes de declaración presente contrato, con que en en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" au alexa instrumento. Serán causas alexa rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, po

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema"

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razion de su doministración de su doministración que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y I.5 de este Instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsio en este instrumento contractual ser que por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsio en este instrumento contractual ser que por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XI/2019"; y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

| TRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR D | DE SERVICIOS |
|---------------------------------------|---|
| firma | 08-04-2021 |
| 1 | ITRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR I Firma |



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccjvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 **CONTRATO SIMPLIFICADO**

70210275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LIZETH GUADALUPE SANTIAGO SOBERANIS / FRANCISCO JAVIER MINA 4027, VICTORIA VICTORIA, TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87090 / 01 834 223 12, 01 834 223 12 /

| FECHA DEL DOCUMENTO 07/04/2021 | FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------------|---|
| FECHA DE ENTREGA abril, julio y octubre de 2021. | LUGAR DE ENTREGA | Calle Hidalgo No. 225, Zona Centro , Ciudad Victoria 87000, MX, TMS |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | | P. Unitario | Importe Total |
|------|-------------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | Alperin Marketing | | | M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo fan & coil, marca TRANE, modelo TTB036C 100A2, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.01.1 Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00 M.A.A.01.2 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo HI-WALL, marca TRANE, modelo 2TTB036A100CA, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Auditorio PZA 1.00 M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo hi-wall, marca TRANE, modelo TTB018C100A2, con capacidad de 18,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina de Eventos y Jubilados PZA 1.00 M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 2.0 T.R. (24,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK1624A1, modelo evaporador 4MXW1624A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 22012/60. (R.410A) P.U.O.C.T. M.A.A.04.1 Equipo ubicado en Sala de Consulta PZA 1.00 M.A.A.04.2 Equipo ubicado en Sala de Consulta PZA 1.00 M.A.A.04.2 Equipo ubicado en Sala de Consulta PZA 1.00 M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5518A1, modelo evaporador 4MXW5518A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 22012/60. (R.410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Administrativa. PZA 1.00 M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 2.0 T.R. (24,000 BTU) marca TRANE, modelo cond | | |



- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cd. Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del
- Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del Siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestion 2133280150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas. II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 II.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los articulos 62 fracciones XV y XV y 19 38 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de estes instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el al cancer y contenido del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Parles" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente insulante del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el respectivo de contractual proprieta de las obligaciones pactadas en el cresente las retener las pagos respectivos.

el presente instrumento contractual

el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados. y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato.

y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte",

Cuarta. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,752.00 (Ocho Mil Setecientos Cincuenta y

Dos Pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$63,452.00 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un precio de \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convience en que la vigencia del presente contrato será a partir del 9 de abril al 31 de octubre de 2021.

El Prestador de Servicios y comprense en prestación se convengente en prestación del los del 13 de octubre de 2021.

A la terminación de la

sexta. Vigencia del contrato y piazo de prestacion de los servicios. Las "Partes" convenen en que la vigencia del presente contrato sera a partir del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato a considera en Cd. Victoria, Tamaulipas, los dias del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios". Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato que provide del presente confrato ne exceptúa la caractación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato del presente confrato de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se nexeso, que haya recibido el Prestador de Servicios", ases entiegar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades asos, y se computerán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" some nome totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier respondución parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" come empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajado

suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de hago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como los comprobantes de hago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de los referidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de los referidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de la completa de los referidos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de los referidos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de los referidos que se encuentre pendientes de los referido

corre de cualquier ipio de responsabilidad en les sentido. Las Paries a ductivan que en importe de los responsabilidad en les estidos para pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera: Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a o tra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dafos que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en tentador de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y peripuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisbiblidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, paracial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. El "Prestador de Servicios" su prema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, con stancias, estadisticas, reportes

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conflieven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpilr

cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un

plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema

Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" superna contrato per la causa de la rescisión de lo parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimientarse su objeto o bien de maner

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podra darse por terminado, al cumpsimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, si general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto matería de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXII y 148, fracción II y

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asi como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de o estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de o estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" vigésima. Persador de servicios de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XX de la Ley Cogánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por estato en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento. Contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo disp

| RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PR | RESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR D | E SERVICIOS |
|--------------------------------|--|-------------|
| Nombre | Firma | Fecha |
| | | 08-04-2021 |
| | | 00.01.20 |



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccjvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LIZETH GUADALUPE SANTIAGO SOBERANIS / FRANCISCO JAVIER MINA 4027, VICTORIA VICTORIA, TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87090 / 01 834 223 12, 01 834 223 12 /

FECHA DEL DOCUMENTO O7/04/2021 FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria

FECHA DE ENTREGA abril, julio y octubre de 2021. Calle Hidalgo No. 225, Zona Centro , Ciudad Victoria 87000, MX, TMS

| os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|-----|--|----------|--------|---|-------------|-----------------|
| | | | | MINI-SPLIT, con capacidad de 5.0 T.R. (60,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTK0560D 1000BL, modelo evaporador 2MCX0560C10R0BL tipo PISO TECHO características eléctricas del sistema 220/1/60. (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de Obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.10.1 Equipo ubicado en Acervo PZA 1.00 M.A.A.10.2 Equipo ubicado en Acervo PZA 1.00 M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.0 T.R. (12,000 BTU/H), marca YORK, gas refrigerante R410a, caracteristicas eléctricas del sistema 220/1/60. P.U.O.C.T. Equipo Ubicado en Oficina de Enlace Administrativo. PZA 1.00 M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo portátil con capacidad de 1.0 T.R. (12,000 BTU/H), marca YORK, modelo PASA -12FD-AKA, atendiendo las actividades de las especificaciones acorde al tipo de equipo. P.U.O.C.T. Equipo Ubicado en Oficina de Vinculación con la sociedad. PZA 1.00 M.C.A.01 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye: Mano de Obra, Materiales, y Heramienta. P.U.O.C.T. (SOLO PARA EL ULTIMO EVENTO) JGO. 1.00 | | |
| | Autority of the state of the st | | | 1) Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 2) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/VICTORIA/05/2021 3) Clasificación: Mínima 4) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas 6) Sesión CASOD: no aplica 7) Fecha de Autorización: 05 de Abril de 2021 8) Unidad responsable (2021): 21332801S0010001 CCJ Ciudad Victoria 9) Partida presupuestal: 35201 mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 10) Certificación presupuestal: no aplica 11) Area solicitante: CCJ Ciudad Victoria 12) Número de contrato ordinario: no aplica 13) Comprobación de recursos: no aplica 14) Regularización: no aplica 15) Administrador de contrato: Lic. Jorge Vega Zapata Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas 16) Mantenimiento incluido en el programa anual de necesidades 2021: Sí | | |
| | 7 1 1 | | | El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuenta con | | 100 100 100 100 |



CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicación I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seite de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).]

1.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México:

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332801S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1 - Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizartos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.1.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago seña ladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de

deutificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en

el presente instrumento contractual

el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento parcial por atrasos que les ean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados.

de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 porciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescrición del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$54,700.00 (Cincuenta y Cuarto Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,752.00(Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$63,452.00 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un precio de \$54,700.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato, a partir del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la vigencia de sesta contratación, no se deberá configurar con el servicio objeto de este contrato. vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingreso de la Federación como sis e tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, mas la sinteria de servicios", este debera reintegrar el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca ind

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Corter de cualquier responsabilitada cualquier responsabilitada cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laboral, El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las recibidades de las disposiciones (aborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las recibidamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno a Igunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y persipicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier fittulo, parcial o totalimente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en téminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Dúbica, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documen

disposiciones apricables, de dar a conocer por cualquier medio a quien in terriga detectio, documentos, registos, registos, registos, registos, activantadas, estabatadas, providos distributados, personales de servicios y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" saume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En estador de Servicios" se obliga a lo siguiente.

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; cuando ocurra una vulneración de los mismos:

el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presen

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de o estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de o estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" Vigésima Prestador de servicios" a cumplimiento de o este instrumento, el "Prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" vigésima Prestador de servicios" a cumplimiento de suprema contendado en las declaraciones el articulo 11, fracción XX de la Ley Cogánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por estrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones l.4 y Il.5 de este instrumento.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por estrito en el domicilio que ha señalado en las declaracións. L.4 y Il.5 de este

| RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTI | CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE | E SERVICIOS |
|--------------------------------------|---|-------------|
| Nombre | Firma | Fecha |
| | | 08-04-2021 |
| | | |



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS.

HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccyvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

| 01 834 223 12 / | NTIAGO SOBERANIS / FRANCISCO JAVIE | R MINA 4027, VICTORIA VICTORIA, TAMAULIPAS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87090 7 01 834 223 12, | |
|---|--------------------------------------|---|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 07/04/2021 | FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria | OBSERVACIONES | |
| FECHA DE ENTREGA abril, julio y octubre de 2021. | LUGAR DE ENTREGA | Calle Hidalgo No. 225, Zona Centro , Ciudad Victoria 87000, MX, TMS | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|-------------------------------------|------------|---------|--|-----------------------------|------------------------------------|
| | 7 19-19 | | | facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 11 del AGA XIV/2019. | | |
| | | 1 11 1 | 111 | Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. | f / F m | |
| | | | | Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, la minuta de reunión, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico. | | |
| | 2 | | - 11 | La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. | | 10 18 19 |
| | ~D | 5. | 191 | SERVICIOS INCLUIDOS: Mtto Aire Acondicionado Octubre 2021 | | |
| | RTE CON LETRA NTA Y TRES MIL CUA | TROCIENTOS | CINCUEN | TA Y DOS PESOS 00/100. M.N. | Subtotal I.V.A. TOTAL | 54,700.00 8,752.00 63.452.00 |

LIC. LUIS ALBERTO NODAL GÓMEZ ENLACE ADMINISTRATIVO LIC. JORGE VEGA ZAPATA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CD. VICTORIA, TAMPS.

Pagina 9 de 10

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del 1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Junicia en Cd. Victoria, l'amaulipas, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, 49, 99 y 9 y 9 de la Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil dieciniueve, por el que se regulan los procediministración a remandamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. - El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrato séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133280150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

11. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asímismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

ente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguie

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de

segunios, requisitos para realizar los pagos respectivos, rara erectos iscales en Prestador de Servicios, depera presentar la o las racturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Conte" segun consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con le Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en

el presente instrumento contractual

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 porciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

(sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados no prestados no prestados no prestados no prestados no prestados de trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados no prestados no prestados. Si las penas convencionales rebasan en la procrentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$54,700.00 (Cincuenta y Cularto Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,752.00 (Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago, "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicillos: Calle Hidalgo 225, Zona C.P. 87090. Cludad Victoria, Tamaulipas, con un precio de \$54,700.00 (Cincuenta y Cularto Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato se patí del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la

El Prestador de Servicios se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, los días del 9 de abril al 31 de octubre de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de

Servicios' y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios", include a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerto General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMA; y el pago se ne realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de la servicios servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las reclamaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores y exenten en su contra o de la "Suprema Co

así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de

pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Para los electos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios enconnenda a tora personal histada (Cril, El Prestador de Servicios respondera por los daños que se causen a los bienes en poseión o en propiedad de la "Suprema Corte" con montralo, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar. Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de oltra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personalese. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en el términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disconidados de las resultantes en calcalujar o trais información pública, a la como reservada o confidenciales, confidenciales a confidenciales in formación pública, así como poservada o confidenciales in formación pública, así como poservada o confidenciales in formación pública, a la como reservada o confidenciales in formación pública, a la como reservada o confidenciale de la de la des confidenciales in formación p

Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados, total o paracialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese proporcionado así como el material que liegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso com motivo de la documentación que maneje o conocoza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las asutorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y despote presente contrato, y el especto de presente contrato.

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tatados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando occurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpilido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que a sume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un
plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derendo convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vención es esplazo el órgano competente de la "Suprema
Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las
siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto
de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de

general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá

por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificacion en terminos de lo previsio en los attucios 15, illaboratorio y 1000 per los attucios 15, illaboratorio 15, illaborator

| RECEPCION Y CONFORMIDAD Nombre | DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR D | Fecha |
|--------------------------------|---|------------|
| Nontre | | 08-04-2021 |
| | | 06-04-7022 |